

Medellín, 25 julio 2022

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Att.Dr. LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA Y CHOCO  
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD TARJETA DE OPERACIÓN VEHICULO NUEVO

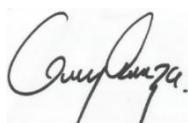
Con la presente nos permitimos solicitarles expedir renovación de Tarjeta de Operación, al vehículo distinguido con las siguientes características afiliado a TRANSPORTADORA ASIA S.A.S NIT 811.007.864:

<b>PLACA:</b>	JYY 217	<b>CAPACIDAD:</b>	16 PSJ
<b>CLASE:</b>	MICROBUS	<b>MOTOR:</b>	M9TC67BC0325533
<b>MODELO:</b>	2011	<b>CHASIS:</b>	93YF62004PJ184870
<b>COLOR:</b>	BLANCO GLACIAL	<b>MARCA:</b>	RENAULT

- Matricula
- Seguro Obligatorio
- Tarjeta de operación
- Revisión Tecno mecánica
- Pólizas RCC RCE
- Certificación GPS
- Afiliación seguridad social
- Contrato de vinculación
- Contrato prestación de servicios
- Relación de los vehículos propios
- Comprobante de pago

Cualquier información adicional o novedades que se presenten por favor informar al 266 27 00 o al correo electrónico mantenimiento@transasia.com.co

Por su atención muchas gracias



ANDRES LOAIZA

Representante legal  
Transportadora ASIA S.A.S



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

**10026693320**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JYY217	RENAULT	NUEVO MASTER	2023
CILINDRADA CC	COLOR		SERVICIO
2.299	BLANCO GLACIAL (V)		PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROZERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	16
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
M9TC678C032533	N	93YF62004PJ184870	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	
*****	N	93YF62004PJ184870	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
TORO MARIN DIEGO ALEXANDER	C.C. 98677516		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 130

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

482022000344812

FECHA IMPORT. PUERTAS  
I 03/06/2022 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

22/07/2022

22/07/2022

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO



LT03005295963

# 20223031288192

## Activo – Radicado

**Cliente \***

Transportadora ASIA S.A.S

**Número Radicado**

20223031288192

**Fecha de creación**

07/07/2022 8:23

**Última actualización**

07/07/2022 8:24

**Estado**

Radicado

**Dependencia**

CLASIFICACION Y REASIGNACION

**Asunto Radicado \***

VEHICULOS PROPIOS 10 %



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019702493

PLACA  
**SNT291**

MARCA  
**NISSAN**

LÍNEA  
**URVAN**

MODELO  
**2012**

CILINDRADA CC  
**2.953**

COLOR  
**BLANCO**

SERVICIO  
**PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO  
**MICROBUS**

TIPO CARROCERÍA  
**CERRADA**

COMBUSTIBLE  
**DIESEL**

CAPACIDAD Kg/PSJ  
**16**

NÚMERO DE MOTOR  
**ZD30292608K**

REG  
**N**

VIN  
**JN1MG4E25Z0796531**

NÚMERO DE SERIE  
**JN1MG4E25Z0796531**

REG  
**N**

NÚMERO DE CHASIS  
**JN1MG4E25Z0796531**

REG  
**N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**BANCOLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN  
**NIT 890903938**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
\*\*\*\*\*  
**105**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS  
**25/01/2012 4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

**22/12/2012**

**25/11/2019**

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA**



LT02005756112



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019551004



PLACA <b>TDY715</b>	MARCA <b>NISSAN</b>	LÍNEA <b>URVAN</b>	MODELO <b>2012</b>
CILINDRADA CC <b>2.953</b>	COLOR <b>BLANCO</b>		SERVICIO <b>PÚBLICO</b>
CLASE DE VEHÍCULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARROCERIA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>16</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>ZD30288516K</b>	REG N <b>N</b>	VIN <b>JN1MG4E25Z0796180</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>JN1MG4E25Z0796180</b>	REG N <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>JN1MG4E25Z0796180</b>	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>BANCOLOMBIA S.A.</b>		IDENTIFICACIÓN <b>NIT 890903938</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*  
**0**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.

PUERTAS

**882011000090578**

**02/11/2011**

**4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

**16/01/2012**

**31/10/2019**

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ESTRÍA TTEYTTO ENVIGADO



LT03003830193



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014221429



PLACA

**EQW959**

MARCA

**HYUNDAI**

LÍNEA

**COUNTY**

MODELO

**2015**

CILINDRADA CC

**3.907**

COLOR

**BLANCO**

SERVICIO  
**PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO

**BUSETA**

TIPO CARROCERÍA

**CERRADA**

COMBUSTIBLE

**DIESEL**

CAPACIDAD Kg/PSJ

**23**

NÚMERO DE MOTOR

**D4DDEJ580961**

REG

VIN

**N**

**KMJHG17PPFC065337**

REG

**N**

NÚMERO DE CHASIS

**N KMJHG17PPFC065337**

NÚMERO DE SERIE

**KMJHG17PPFC065337**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

**BANCOLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN

**NIT 890903938**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

**138**

\*\*\*\*\*

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

**352014000444358**

**05/12/2014**

**2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

**30/06/2017**

**30/06/2017**

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA**



VALID 11/2017



**LT06000690743**

# interno 137



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014221422

PLACA  
**EQW960**

MARCA  
**HYUNDAI**

LÍNEA  
**COUNTY**

MODELO  
**2015**

CILINDRADA CC  
**3.907**

COLOR  
**BLANCO**

SERVICIO  
**PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO  
**BUSETA**

TIPO CARROZERÍA  
**CERRADA**

COMBUSTIBLE  
**DIESEL**

CAPACIDAD Kg/PSJ  
**23**

NÚMERO DE MOTOR  
**D4DDEJ580138**

REG N  
VIN  
**KMJHG17PPFC065325**

NÚMERO DE SERIE  
**KMJHG17PPFC065325**

REG N  
NÚMERO DE CHASIS  
**KMJHG17PPFC065325**

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**BANCOLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN  
**NIT 890903938**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
\*\*\*\*\*  
**138**

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**882014000168778**

I/E FECHA IMPORT.  
**11/12/2014**

PUERTAS  
**2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

**30/06/2017**

**30/06/2017**

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA**



VALIDO HASTA 04/2017



LT06000690747



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10017861887

PLACA

EXV417

MARCA

MITSUBISHI FUSO

LÍNEA

FE85DE6SLNQA

MODELO

2018

CILINDRADA CC

4.899

COLOR

BLANCO

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

BUSETA

TIPO CARROCERÍA

CERRADA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

25

NÚMERO DE MOTOR

4M50E02628

REG

VIN

N

JLCB1E637JK000804

NÚMERO DE SERIE

\*\*\*\*\*

REG

NÚMERO DE CHASIS

N

JLCB1E637JK000804

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
BANCOLOMBIA S.A.

IDENTIFICACIÓN  
NIT 890903938

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

177

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

192018000066257

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

I 25/06/2018

3

LIMITACION A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

22/02/2019

FECHA EXP. LIC. TTO.

22/02/2019

FECHA VENCIMIENTO

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT02005377570



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE TRÁNSITO No.



10005819381

PLACA

**TTM676**

MARCA

**HYUNDAI**

LINEA

**COUNTY**

MODELO

**2014**

CILINDRADA CC

**3.907**

COLOR

**BLANCO**

SERVICIO

**PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO

**MICROBUS**

TIPO CARROCERÍA

**CERRADA**

COMBUSTIBLE

**DIESEL**

CAPACIDAD Kg/PS

**19**

NÚMERO DE MOTOR

**D4DDD533618**

REG VIN

**N KMJHG17PPEC059433**

NÚMERO DE SERIE

**KMJHG17PPEC059433**

REG

**N**

NUMERO DE CHASIS

**KMJHG17PPEC059433**

RE

**N**

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

**TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

IDENTIFICACIÓN

**NIT 811007864**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

**138**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

**882013000066000**

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

**18/05/2013**

**2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRICULA

**03/08/2013**

FECHA EXP. LIC. TTO.

**03/08/2013**

FECHA VENCIMIENTO

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN**



**LT02001927809**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Liberad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013099827

PLACA <b>STY923</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>PREGIO</b>	MODELO <b>2011</b>
CILINDRADA CC <b>3.000</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>19</b>
CLASE DE VEHÍCULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARROCERÍA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	
NÚMERO DE MOTOR <b>JT605531</b>		REG VIN <b>N 8L0TS7322BE006718</b>	
NÚMERO DE SERIE *****		REG NÚMERO DE CHASIS <b>N 8L0TS7322BE006718</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.</b>		IDENTIFICACIÓN <b>NIT 811007864</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
\*\*\*\*\*  
**0**

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**882010000071215**

VE FECHA IMPORT.  
**| 28/09/2010**

PUERTAS

**3**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

**15/12/2010**

FECHA EXP. LIC. TTO.

**17/12/2016**

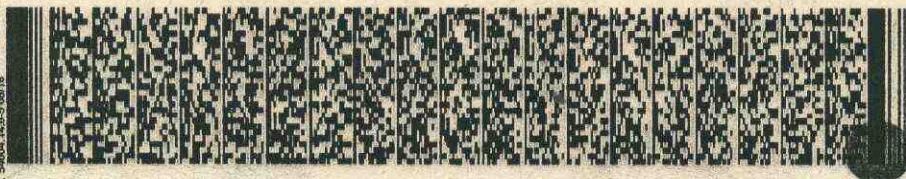
FECHA VENCIMIENTO

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTEYTTO ENVIGADO**

SARIA 14.0-5-BR/16



LT03002261643



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

PLACA

SNS239

MARCA

HYUNDAI

LÍNEA

COUNTY



10004018282

MODELO  
2013

CILINDRADA CC  
3.907

COLOR  
BLANCO

COMBUSTIBLE  
DIESEL

SERVICIO  
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO  
BUSETA

TIPO CARROCERÍA  
CERRADA

REG. VIN

N KMJHG17PPDC055125

CAPACIDAD Kg/PSJ  
23

NÚMERO DE MOTOR  
D4DDC503256

REG  
N

NÚMERO DE CHASIS  
KMJHG17PPDC055125

REG  
N

NÚMERO DE SERIE  
KMJHG17PPDC055125

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

LEASING BOLIVAR S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

IDENTIFICACIÓN

NIT 8600672037

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

138

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

352012000135585

| 23/05/2012

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

11/08/2012

11/08/2012

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT02001507228



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO NO.

10019706567

PLACA <b>SNZ248</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>COUNTY</b>	MODELO <b>2015</b>
CLÍNDRADA CC <b>3.907</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARROCERÍA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PSU <b>19</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>D4DDEJ581259</b>	REG N	VIN <b>KMJHG17PPFC065174</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>KMJHG17PPFC065174</b>	REG N	NÚMERO DE CHASIS <b>KMJHG17PPFC065174</b>	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.</b>		IDENTIFICACIÓN <b>NIT 811007864</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

**138**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FE. FECHA IMPORT.

PUERTAS

**882014000168795****11/12/2014****2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

**16/05/2016****26/11/2019**

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA**

LT02005759649





# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014221425

PLACA  
**EQW957**

MARCA  
**HYUNDAI**

LÍNEA  
**COUNTY**

MODELO  
**2015**

CILINDRADA CC  
**3.907**

COLOR  
**BLANCO**

SERVICIO  
**PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO  
**BUSETA**

TIPO CARROCERÍA  
**CERRADA**

COMBUSTIBLE  
**DIESEL**

CAPACIDAD Kg/PSJ  
**23**

NÚMERO DE MOTOR  
**D4DDEJ581073**

REG VIN  
**N KMJHG17PPFC065302**

NÚMERO DE SERIE  
**KMJHG17PPFC065302**

REG NÚMERO DE CHASIS  
**N KMJHG17PPFC065302**

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**BANCOLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN  
**NIT 890903938**

### RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
\*\*\*\*\*  
**138**

### DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.  
**I 06/12/2014**

PUERTAS  
**2**

### LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

**30/06/2017**

**30/06/2017**

\*\*\*\*\*

### ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA**



VALIDO 1133660477



LT06000690745

Medellín, 25 de JULIO de 2022

### ASUNTO: CARTA DE ACEPTACIÓN

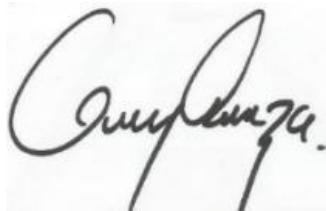
Estimados señores:

**ANDRES LOAIZA** en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S**, con Nit 811.007.864-0, se permite informarles que estamos dispuestos a aceptar como afiliado el vehículo distinguido con las siguientes características:

CLASE DE VEHICULO	: MICROBUS
PLACA	: JYY 217
MARCA	: RENAULT
SERVICIO	: PUBLICO
Nº. DE MOTOR	: M9TC678C032533
Nº .DE CHASIS	: 93YF62004PJ184870
MODELO	: 2023
CAPACIDAD	: 16 pasajeros
COLOR	: BLANCO
COMBUSTIBLE	: DIESEL

Cualquier información adicional o novedades que se presenten por favor informar al 266 27 00 o al correo electrónico mantenimiento@tranasia.com.co

Cordialmente,



**ANDRES LOAIZA**  
Representante Legal  
Transportadora Asia S.A.S

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN:**  
**Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (1079 del 2015)**

**Placa:** JYY 217

**No móvil:** 015

**Propietarios:** DIEGO ALEXANDER TORO MARIN

**Identificación:** 98.677.516

**Dirección y notificaciones:** Call 34a # 85a 49

**Teléfono:** 320 6949213

**Correo Electronico:** diegotorom82@gmail.com

Entre los suscritos a saber **ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA**, mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. **71.741.505** expedida en **MEDELLIN**, quien actúa como representante legal de **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S** identificada con **NIT 8110407864**, quien en adelante se llamara **LA EMPRESA** y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la Resolución 242 del 25 de octubre de 2017 Expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, radio de acción **NACIONAL**, y la Empresa por la suma convenida que se pagara de forma mensual y el cumplimiento de las demás obligaciones, le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia,

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El uso y usufructo de la razón social de la empresa constituye una contraprestación contractual que recibe el propietario del automotor, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

**SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHICULO.-** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa el vehículo de su propiedad, manifestando que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte, en caso que siga vinculado a la otra empresa, o cuente con certificado de disponibilidad de capacidad transportadora de otra empresa, deberá tramitar la desvinculación y/o la cancelación del certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para vincularse formalmente en vista de que hasta que no se

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia



expida la tarjeta de operación no se oficializa el contrato, y por lo tanto no comenzara a generar efectos jurídicos.

**TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato será hasta el **día 25 del mes de enero del año 2024**, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato, este contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y hasta tanto no se expida la tarjeta no surtirá efectos legales.

**CUARTA.** Acuerdan las partes que, de acuerdo a la legislación sobre la materia, el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, y pueda proceder a negar los extractos de contrato y la suscripción de convenios de colaboración empresarial, para lo cual solamente se necesitará una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato o entregada directamente al contratista, o anterior en vista de que la seguridad de los usuarios es primordial en la prestación del servicio.

**QUINTA: DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR.** - El conductor será designado por el propietario del vehículo, salvo que este delegue esta responsabilidad en la empresa. Este deberá contar con los requisitos exigidos por la empresa y por las normas legales vigentes sobre la materia especialmente lo relacionado con los requisitos de la legislación de tránsito, deberá ser contratado directamente por la empresa como dependiente de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 del 2015.

**PARAGRAFO 1:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor. **PARAGRAFO 2:** El conductor deberá dar cumplimiento a los programas de capacitación que establezca la empresa, así como cumplir con los exámenes médicos para ingresos los periódicos y de retiro, y la empresa queda en libertad de prescindir de sus servicios cuando se genera alguna causal de incumplimiento.

**SEXTA: SALARIO, PRESTACIONES Y DEMAS OBLIGACIONES CON EL CONDUCTOR.-** EL **CONTRATISTA** como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. En caso de que el propietario decida no contar más con los servicios del conductor debe oficializar el despido con justa causa con el acompañamiento de la empresa,

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia



entregando la constancia del pago realizado de las prestaciones sociales o dineros adeudados al conductor a la fecha del despido, o si se trata de una renuncia voluntaria debe anexar la carta de renuncia debidamente diligenciada, y además el paz y salvo del conductor, pues en caso de no ser así no se permitirá el ingreso de un nuevo conductor, lo anterior para proteger los derechos del conductor y los intereses de la empresa ante una eventual demanda laboral.

**PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si el conductor no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.** - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. 2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. 3. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 4. El conductor en compañía del propietario o de la auxiliar de ruta, este último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. 5. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio debiendo a la empresa proveer

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co

Medellín - Colombia



oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. 6. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberá contar con un segundo conductor. 7. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8. Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa. PARRAGRAFO: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas so pena de no expedir extractos de contrato y no incluirlo en el plan de rodamiento.

**NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual que LA EMPRESA pagará a EL PROPIETARIO por el servicio que aquí se contrata, dependerá de lo establecido en cada uno de los contratos de prestación de servicios que harán parte integral del presente contrato, en todo caso, del valor pactado se deducirán los descuentos de ley, como la retención en la fuente, u otros valores que sean necesarios según las normas tributarias, y los descuentos que se deban realizar por obligaciones económicas del propietario derivadas de la vinculación del vehículo.

**DECIMA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.** - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa, además deberá acatar lo establecido en el 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 del 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, que establece que los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa, para lo cual se les indicara lo que establece su manual de imagen corporativo. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo. Cuando se trate de vehículos acondicionados para el transporte de personas con requerimientos en servicio de salud o en situación de discapacidad, adicionalmente deberá aplicarse lo establecido por las normas que regulan el particular; además si el vehículo va a prestar transporte escolar deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1 del decreto 1079 del 2015 y deberá contar con las siguientes características, sin que por ello dejen de dedicarse a los demás servicios que les permiten las normas legales vigentes:

Para transporta escolar, deberá tener deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia

la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar"."

**DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.**- Conforme lo estipulan las normas legales vigentes, serán a cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte que se generen por su conducta o la conducta del conductor, por lo tanto en caso de que la empresa resulte involucrada podrá repetir en contra del contratista o propietario lo pagado, así mismo EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse y realizar los descaros correspondientes, colaborando a la empresa en la defensa de los intereses de los involucrados.

**DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen:

- 1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.
- 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato.
- 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. -Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa.
- 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos.
- 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.
- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente.
- 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado.
- 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.
- 9.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.
- 10.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite.
- 11.- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen.
- 12.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado.
- 13. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno.
- 14.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. **15.** Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa y diligenciar lo correspondiente en la plataforma virtual establecida para tal fin. **16.** Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. **17.** Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa o de manera mensual en caso de que se puedan financiar. **18.** Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente). **19.** Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA ya sea de manera personal o virtual. **20.** Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. **21.** Diligenciar la plataforma tecnológica que la empresa contarte para el control de los requisitos legales tanto del conductor como del vehículo. **22.** El propietario pagara en calidad de cuota de sostenimiento de manera mensual dentro de los 5 primeros días de cada mes la suma de \$158.000 (ciento cincuenta y ocho mil pesos) si está prestando algún servicio fijo a favor de la empresa y la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) en caso de que decida prestar servicios avalados por la empresa, pero no directamente entregados por la misma. El incremento de este valor será el IPC as 2 puntos porcentuales por año.

PARAGRAFO 1: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados. PARAGRAFO 2: En caso de venta del vehículo, la empresa se reserva el derecho de aceptar al nuevo propietario, en todo caso el nuevo propietario pagara a título de cesión de contrato la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

**DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. - 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia

**DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.**

- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. **PARAGRAFO 1:-** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO 2:** - El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros. - **PARAGRAFO 3.** - Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA. **PARAGARFO 4:** En caso de él, propietario de manera unilateral decida el cambio de empresa y desvinculación, el propietario deberá estas a paz y salvo y pagar un mes de administración y las pólizas gasta tanto se genera efectivamente la desvinculación del vehículo.

**DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.** - Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 579 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia

contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR:** Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982".

**DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.** - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

**DECIMA SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL:** La empresa firmara los convenios de colaboración empresarial que sean solicitados por otras empresas o por el propietario, siempre y cuando el propietario se encuentre al día con las obligaciones económicas y con los requisitos legales; podrá la empresa exigir a la empresa que requiere el vehículo que se pague directamente a la cuenta de la empresa el dinero fruto de la prestación del servicio y descontar de allí las obligaciones que mes a mes surjan, especialmente la cuota de sostenimiento y las obligaciones con las aseguradoras y con el conductor; la empresa también podrá abstenerse de firmar el convenio cuando la empresa requiera el vehículo para cumplir los servicios contratados y así cumplir con el plan de rodamiento, además podrá exigir a la otra empresa la resolución de habilitación vigente y la copia del contrato con el usuario o una certificación de la existencia del mismo.

**DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

**DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.** - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.. -

**VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia



autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. Además, deberá cancelar los valores pendientes por pólizas de seguros hasta el momento de la cancelación de la tarjeta de operación.

**VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.** - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. -

**VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA.**- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

**VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

**VIGESIMA CUARTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

**VIGESIMA QUINTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA TRANSPORTADORA ASIA S.A.S, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 579 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co

Medellín - Colombia

sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

**VIGESIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual, extracontractual RCC RCE en exceso .

**VIGESIMA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

**VIGÉSIMA NOVENA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, este mismo valor se cobrara en el caso de terminación del contrato de vinculación de forma anticipada, en calidad de cláusula penal.

**TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.** - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

**TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.** - Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa y las normas sobre la materia.

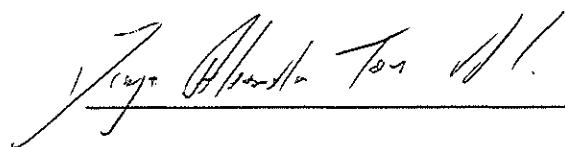
**TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - En caso de que exista algún conflicto o diferencia con relación a la relación contractual, se procurara que primero se cite una reunión entre el propietario y la Gerencia para tratar de solucionar el conflicto; en caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, las partes tienen la libertad de acudir a la justicia ordinaria.

**TRIGESIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 25 días del mes de julio del año 2022.



ANDRES LOAIZA  
C.C 71.741.505  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S



DIEGO ALEXANDER TORO MARIN  
CC 98.677.516  
PROPIETARIO

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia

Fecha creación reporte 2022-06-17, 02:48:14 PM Tipo Planilla E Número Planilla 56613923

Periodo Cotización 202205

Periodo Servicio 202206

Cliente:

**PAGADA 2022-06-17**

## I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TRANSPORTADORA ASIA S A S						
Documento	NI 811007864						
Tipo de Empresa	EMPLEADOR				Dirección	CL 14 #30 - 13 BARRIO EL POBLADO	
Tipo Persona	JURÍDICA				Teléfono	2662700	
Ciudad	MEDELLIN				Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados 1
Representante Legal	ARIAS DE NAVARRO MATILDE EUGENIA				Identificación	CC 32466264	

## II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 11796780	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				MESA VALDERRAMA CARLOS MARIO	5001000 - 5		ANTIOQUIA

## III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades			Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																									
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARP	Dias CCP	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF			
																0	30	30	30	30	F	\$ 1.000.000	231001	16 %	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.000.000	\$ 40.000	\$ 0	14-11	4	4,350 %	\$ 1.000.000	\$ 43.500	CCF03	4 %	\$ 1.000.000	\$ 40.000	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

## IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
COLFONDOS	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFENALCO ANTIOQUIA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 160.000	\$ 0	\$ 0	\$ 40.000	\$ 43.500	\$ 40.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 283.500



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 01: 001-2019

DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ART MODE S.A.S
NIT:	900.911.000-4
DIRECCIÓN:	VDA CHACHAFRUTO ZONA FRANCA BODEGA 229
TELÉFONO:	4484870
DATOS DEL TRANSPORTADOR	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTADOR	TRANSPORTADOR ASIA S.A.S.
RUT O NIT:	811.007.864-0
DIRECCIÓN:	Calle 14 No. 30 -13 Medellín
DATOS DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO	CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O CONTRATISTAS DE LA CONTRATANTE.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	Enero 16 de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Enero 15 de 2020

Entre los suscritos, a saber, **CAMILO ESPINOSA MONTOYA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 8.164.682 de Envigado, actuando en calidad de Representante Legal TRANSPORTADOR ASIA S.A.S., con NIT 811.007.864-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL TRANSPORTADOR** y por la otra parte **SERGIO ZULUAGA RODAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.612.966 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal de ART MODE S.A.S, con NIT 900.911.000-4, quien en adelante y para todos los efectos siguientes, se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos decidido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte**, el cual se diligencia conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 del 2015 y se regirá por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

### 1. OBJETO

**ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O CONTRATISTAS DE LA CONTRATANTE, CONFORME CON LOS RECORRIDO PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.**

**EL TRANSPORTADOR** se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre de personal especial al **CONTRATANTE**, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto 1079 del 2015 en su Numeral 2. (Contrato para transporte



empresarial), utilizando los vehículos y el personal de las características y requerimientos especificados en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, los cuales harán los recorridos establecidos por **EL CONTRATANTE** dentro del territorio Nacional y especial del área de influencia y trabajo.

## 2. ALCANCE Y CARACTERISTICAS

**EL TRANSPORTADOR** se compromete a prestar el servicio de transporte por su propia cuenta y riesgo bajo las indicaciones que le indique **EL CONTRATANTE**, según las necesidades del servicio

## 3. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR

- a) Efectuar por su cuenta y riesgo con plena autonomía técnica y directiva la totalidad del transporte o transportes contratados con su respectivo conductor respondiendo por su idoneidad y la seguridad de los pasajeros.
- b) Mantener los vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento, aseo y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas por **EL CONTRATANTE**.
- c) Atender las indicaciones que **EL CONTRATANTE** le haga en desarrollo del transporte o transportes, debiendo realizar en forma inmediata las modificaciones o cambios necesarios, así como el reemplazo de vehículos o personal que **EL CONTRATANTE** le señale, en la forma y tiempo requerido, sin que sea necesaria justificación alguna.
- d) Emplear el vehículo o los vehículos, herramientas, materiales y personal idóneos en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera para la ejecución del transporte o los transportes.
- e) Permitir la inspección del vehículó o de los vehículos por parte del **CONTRATANTE**, cuando este lo estime necesario.
- f) Responder por los daños a personas o bienes de terceros y/o de **EL CONTRATANTE** que causen los vehículos utilizados en el desarrollo del transporte, sean propios, afiliados o entregados bajo su responsabilidad, cuando estos sean imputables a él.
- g) Obtener permisos licencias o autorizaciones exigidas por las autoridades colombianas para la ejecución del transporte, exceptuando aquellos que son de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATANTE**.
- h) Informarse y estudiar a cabalidad todo lo inherente a las condiciones de tiempo y distancias, del estado de las carreteras, circunstancias físicas, económicas, sociales y de orden público, por lo tanto, **EL TRANSPORTADOR** manifiesta conocerlas y aceptarlas bajo su propio riesgo y responsabilidad.
- i) Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Transporte u otras autoridades colombianas del orden nacional, departamental, distrital, Municipal y demás entidades con funciones públicas y recursos naturales que deba utilizar en desarrollo del presente contrato.
- j) Cancelar el salario y las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en la legislación colombiana, a los conductores de los vehículos (sobre dicho valor se liquidarán las prestaciones sociales de ley, aportes parafiscales y seguridad social). En los Contratos individuales de trabajo debe quedar especificado que NO existe ni existirá vinculación laboral con **EL CONTRATANTE** ni solidaridad con el mismo, por tratarse de actividades extrañas a las normales de **EL CONTRATANTE** y en todo caso mantener libre de reclamación laboral al **EL CONTRATANTE**.
- k) Afiliar al Sistema de Seguridad Social y una caja de compensación Familiar a todos sus empleados, cancelar oportunamente los aportes correspondientes y enviar cada mes a **EL CONTRATANTE** dichos soportes.
- l) Cancelar oportunamente las obligaciones que se causen con sus proveedores.
- m) Cumplir con las normas e indicaciones que sobre seguridad Industrial y de Prevención de accidentes suministradas por **EL CONTRATANTE** incluidas en el Manual de Normas de Prevención Accidentes de ART MODE S.A.S.
- n) Dotar a los vehículos con cinturones de seguridad y el equipo de carreteras, establecidos en la legislación colombiana tales como botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, llanta de repuesto, gato, señales reflectoras etc.
- o) Cumplir con todas las normas de tránsito y todas aquellas normas referentes a la prestación del servicio de transporte
- p) Llevar un reporte diario por cada uno de los vehículos informando fecha y recorrido efectuado, el cual debe estar firmado por el conductor y por la persona a la cual se le asigne el vehículo y llevar el visto bueno del jefe de transportes. Estos reportes serán los soportes para la facturación mensual.
- q) Informar con antelación el cambio de conductor con las respectiva documentación y afiliaciones



- r) Realizar pruebas de alcoholemia a los conductores de manera esporádica y enviar soporte de estas a **EL CONTRATANTE**.
- s) Enviar cada dos (2) meses comprobantes de las pruebas realizadas a los vehículos donde se evidencie el buen estado de los mismos.

#### 4. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

**EL CONTRATANTE** se obliga a:

- A. Suministrar a **EL TRANSPORTADOR** las indicaciones sobre los recorridos y en general las indicaciones relativas al transporte contratado.
- B. Cancelar en tiempo y oportunidad las facturas debidamente presentadas por **EL TRANSPORTADOR**.
- C. Informar con antelación cuando se deba transportar a un contratista distinto a sus trabajadores o dependientes.
- D. Informar con antelación se requiere un cambio de recorrido.
- E. Remitir certificación cuando lo requiera **EL TRANSPORTADOR**, para demostrar a la autoridad de tránsito que el personal transportado es por el cual se suscribió el contrato.

#### 5. TIPOS DE VEHÍCULOS RECORRIDOS, HORARIOS Y CAPACIDAD

La empresa transportadora establece las siguientes rutas acorde a lo solicitado por el cliente con lo cual se generar el plan de rodamiento, considerando los puntos de origen, hora de salida, recorrido y destino con hora de finalización.

##### RUTAS ZONA FRANCA

**Salida inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m**

##### Ruta # 1 SUR

1.	Sabaneta
2.	Itagui
3.	Envigado
4.	Ayura
5.	Poblado
6.	Estación Industriales
7.	San diego
8.	Se sube por palmas

##### RUTA 2 NORTE

**Salida inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m**

##### BUS #1

1. Oriental con calle Peru
3. Estación Hospital
4. Estación Universidad

##### RUTA 2 NORTE

**Salida inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m**

##### BUS #2

1. Terminal del norte
2. Parque de Juanes
3. Puente de belalcazar
4. Zenu
5. Panameriacana
6. Zamora
7. Guarne
8. Bascula





Con  
seguridad  
responde



### RUTA ORIENTE

Salida Inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m.

1.	El Carmen de Viboral
2.	Cuatro esquinas
3.	Belén
4.	Hospital
5.	Calle de las tortas
6.	Estadio
7.	Somer
8.	San Nicolás
9.	Piamonte
10.	Vía principal Porvenir

Por cada parada se espera 5 minutos

Para la prestación del servicio la empresa destinara el siguiente parque automotor, con la capacidad transportadora suficiente para sustentar la operación requerida por EL CONTRATANTE, en las frecuencias solicitadas, para esto se establece el siguiente cuadro:

PLACA	MODELO	MARCA	COLOR	CLASE DE VEHICULO	NÚMERO DEL MOTOR	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD
TRN235	2016	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-280265	DIESEL	40
TRN863	2017	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-444292	DIESEL	45
TVC856	2016	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-404942	DIESEL	42
WDZ419	2016	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-282270	DIESEL	41
EQW959	2015	HYUNDAI	BLANCO	BUSETA	D4DDEJ580961	DIESEL	23
SZQ618	2012	CHEVROLET	BLANCO VERDE	MICROBUS	4HK1-901629	DIESEL	19
SKR637	2010	CHEVROLET	BLANCO VERDE	MICROBUS	742813	DIESEL	19
TTU160	2015	HINO	BLANCO VERDE	BUS	J05ETY10306	DIESEL	41

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los tipos de vehículos podrán incrementarse o reajustarse conforme con las necesidades contractuales y el número de pasajeros que requiera que se trasporten por parte de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La disponibilidad del automotor será como mínimo las horas diarias de cada ruta, conforme con los recorridos establecidos y lo requerimientos especiales que pueda solicitar **EL CONTRATANTE**.



**PARÁGRAFO TERCERO.** Número promedio de trabajadores, dependientes y contratistas de **EL CONTRATANTE**, corresponde al número de ciento veinte (120) pasajeros, el cual se asemeja a la capacidad transportadora destinada para la ejecución del contrato que es de ciento treinta (130); el número de pasajeros podrá incrementarse o reajustarse conforme con la necesidad de **EL CONTRATANTE**.

## 6. VALOR DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Los precios acordados para el presente contrato se establecen de la siguiente forma

RUTA	VALOR DÍA HÁBIL TRANSPORTADO
Oriente	\$500.000
Norte 1	\$459.000
Norte 2	\$389.000
Sur	\$439.000

Salidas en horarios especiales

RUTA	VALOR DÍA HÁBIL TRANSPORTADO vehículo hasta 4 pasajeros	VALOR DÍA HÁBIL TRANSPORTADO vehículo hasta 23 pasajeros
Oriente	\$269.000	\$329.000
Norte 1	\$280.000	\$399.000
Norte 2	\$320.000	\$399.000
Sur	\$280.000	\$449.000

El valor total a cancelar corresponde al cómputo de días efectivamente trabajado conforme con el valor diario establecido por la tipología de vehículos. **EL CONTRATANTE** pagará **AL TRANSPORTADOR** mes vencido, previa presentación por parte de este, de la correspondiente factura, anexando los reportes de tiempo firmados por la persona autorizada por **EL CONTRATANTE** y este pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, siempre y cuando esta factura cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley y por **EL CONTRATANTE**.

La cantidad de vehículos y el total de días requeridos serán establecidos de acuerdo a las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

## 7. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

**EL CONTRATANTE** pagará a **EL TRANSPORTADOR** la respectiva mensualidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, siempre y cuando esta factura cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley y por **EL CONTRATANTE**.

Para tal efecto **EL TRANSPORTADOR** deberá presentar la siguiente documentación:

- Factura original y dos (2) copias
- Reportes diarios debidamente aprobados por **EL CONTRATANTE**





**PARÁGRAFO PRIMERO.** El último pago se cancelará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura final, la cual solo podrá ser cancelada una vez sea suscrita el acta de liquidación administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Cada vez que transcurran doce (12) meses de ejecución del contrato, los valores de la prestación del servicio se incrementarán en un porcentaje igual al aumento del salario mínimo para el año en curso fijado por el gobierno nacional o la entidad del estado que la reemplace.

#### 8. LA VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del día 16 de Enero del 2019, hasta el 15 de Enero del 2020, prorrogable a voluntad de las partes contratantes. Si antes del vencimiento del término aquí estipulado ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de terminar el contrato se entenderá que se prorroga en las mismas condiciones y por los mismos términos aquí previstos, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 14.

#### 9. SEGUROS Y GARANTIAS

**EL TRANSPORTADOR** deberá otorgar a favor **EL CONTRATANTE**, y entregar dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción el presente contrato, las siguientes pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida a satisfacción de **EL CONTRATANTE** empleado formatos usuales entre particulares. En dichas pólizas **EL CONTRATANTE** será el asegurado y beneficiario exclusivo cuando fuese pertinente.

- A. **SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES (SOAT);** **EL TRANSPORTADOR** se compromete a mantener vigente el seguro obligatorio de automóviles y portar el original en sus vehículos hasta la terminación del contrato.
- B. **SEGUROS DE AUTOMOVILES.** **EL TRANSPORTADOR** entregara copia del seguro de automóviles para responsabilidad civil extracontractual, contractual y de excesos con cobertura mínima de 100 SMLV conforme lo establecido en el decreto 1070 del 2015.

#### 10. IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Todo impuesto, tasa o contribución, directo e indirecto del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, desarrollo, ejecución, otorgamiento y legalización de este contrato será de cargo exclusivo de **EL TRANSPORTADOR**, así aparezca con posterioridad a la firma del contrato.

#### 11. TERMINACION DEL CONTRATO.

Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes



- Por fuerza mayor, caso fortuito
- De manera unilateral, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quince, Terminación Unilateral.
- Previo y común acuerdo entre las partes.

## 12. RETENCION EN LA FUENTE

**EL CONTRATANTE** retendrá de los pagos efectuados a **EL TRANSPORTADOR**, las sumas que por impuestos directos o indirectos de cualquier orden que esté obligado a retener con arreglo a la ley. La retención en la fuente aplicable al presente contrato será la establecida en la ley para el transporte de personal.

## 13. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada parte , como cualquier violación sobre confidencialidad del conocimiento del negocio, la hará deudora a favor de la otra parte una suma equivalente a veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual será la suma de todas las facturas emitidas a la fecha del incumplimiento, como estimación anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados por su incumplimiento, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la demás sanciones o acciones a que haya lugar y que previamente sean sustentadas y demostradas.

## 14. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito, **EL TRANSPORTADOR** deberá asumir los costos en que incurra por esta causa.

## 15. TERMINACION UNILATERAL

El presente Contrato de Transporte podrá ser terminado por **EL CONTRATANTE** en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna a favor de **EL TRANSPORTADOR** para lo cual deberá enviar comunicación por escrito con un mínimo de treinta (30) días de antelación.

## 16. CESION Y SUBCONTRATACION

Queda totalmente prohibido a **EL TRANSPORTADOR** ceder o subcontratar el presente contrato de transporte y endosar, traspasar, transferir o negociar de alguna manera, las facturas o cuentas de cobro presentadas en relación con el presente contrato, sin previa autorización de **EL CONTRATANTE**.



## 17. AUTORIZACION SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL

Acorde a los establecido en el Decreto 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, **EL CONTRATANTE** otorgará su **CONSENTIMIENTO**, para que la empresa trasportadora en uso de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio suscriba convenios de colaboración empresarial con otras empresas transportadoras para suplir a necesidad del servicio, con vehículos vinculados en otras transportadoras y para esto firma en documento anexo la autorización.

## 17. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes reconocen y expresan que cada una de ellas mantiene su total autonomía e independencia respecto de la otra para el respectivo desarrollo del giro ordinario de sus correspondientes negocios. Por lo tanto, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato no existe entre las partes ánimo de asociación, ni ellas hacen o se obligan a realizar aportes en dinero o en especie con destino a la creación o conformación de un capital común, tampoco surge ni se acuerda entre las partes ningún tipo de sociedad, de hecho, o de derecho, o vínculo de dependencia de una para con otra, ni relación de carácter laboral. En consecuencia, cada una de las partes se compromete a ejecutar y cumplir las obligaciones a su cargo convenidas de manera individual, autónoma y con cargo a sus propios recursos económico financieros, al tiempo que ambas partes se comprometan a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier tipo de reclamación ya sea de carácter laboral, administrativo, civil o comercial que se derive con motivo de los actos o hechos que realice la otra parte para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como por la ejecución del presente contrato. Las partes acuerdan que la celebración y ejecución del presente contrato no otorga derechos de exclusividad temporal o definitiva, total o parcial, a favor de ninguna de las partes, de manera que cualquiera de ellas puede libremente y en cualquier tiempo desarrollar o celebrar negocios individualmente o con terceros para servicios iguales o distintos. En consecuencia, las partes convienen expresamente que ninguna de las estipulaciones convenidas en el presente contrato puede ser interpretadas en el sentido, con el alcance o con el efecto de generar entre ellas la existencia de un contrato de sociedad, la conformación de un ente distinto a las partes que concurren en el contrato; desconocer la independencia y autonomía que cada parte tiene para el manejo y administración de sus propios negocios.

## 18. MERITO EJECUTIVO.

Este contrato tiene plena exigibilidad por la vía ejecutiva, tanto en cuanto a las obligaciones de pagar dinero como a las de dar o hacer, a las de no hacer y a las de estimación de perjuicios moratorios o de cualquier otro orden. A este efecto no se necesitará requerimiento previo, al cual renuncian expresamente ambos contratantes, ni reconocimiento de firmas, pues las partes aceptan la presunción de su autenticidad. La parte que con base en este contrato se diga acreedora solo tendrá que hacer, para la exigibilidad por la vía ejecutiva, la afirmación juramentada de que el derecho al cobro ha surgido y que la obligación no ha sido oportunamente cumplida por la parte deudora.

## 19. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y el personal que **EL TRANSPORTADOR** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto de este contrato; por lo tanto, **EL TRANSPORTADOR** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección, y control de su personal y empleados. Se entiende que el personal de **EL TRANSPORTADOR** vinculado con la ejecución del objeto contractual no adquiere por este convenio vínculo laboral o administrativo con **EL CONTRATANTE**.



y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de **EL TRANSPORTADOR**, así como su vinculación y desvinculación. Tampoco podrá predicarse que **EL CONTRATANTE** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. Se entiende que las tareas que realizará **EL TRANSPORTADOR** para **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato son extrañas a la empresa de la segundo. **EL TRANSPORTADOR** se compromete con **EL CONTRATANTE** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL TRANSPORTADOR**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de ésta. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por este concepto, **EL TRANSPORTADOR** será notificado por **EL CONTRATANTE** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y adelante las gestiones a fin de solucionar las diferencias. En caso de que **EL CONTRATANTE** sea condenado por este concepto **EL CONTRATANTE** podrá repetir contra **EL TRANSPORTADOR** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

**EL TRANSPORTADOR** deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad social vigentes, tanto a título personal como prestador de servicios independiente, así como en relación con el personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato.

## 20. LAVADO DE ACTIVOS

Las partes declaran que todos los recursos utilizados en el presente contrato, como sus ingresos, son provenientes de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obligan a responder frente a la otra parte, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, dará lugar a la terminación unilateral del contrato y la correspondiente indemnización de perjuicios a la que haya lugar, la inclusión de una de las partes, sus asociados, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, cada parte responderá ante la otra, o frente a terceros afectados por los perjuicios causados. Las partes declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos: Para efectos del presente contrato, se entienden incorporadas todas y cada una de las normas financieras sobre SIPLA, con el propósito de lograr establecer el origen de los valores entregados

## 21. SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan por razón de este contrato, serán resueltas por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, con sujeción al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Aburra sur de acuerdo con la cuantía de la discusión, si ésta es de menor cuantía será un árbitro y si es de mayor cuantía serán tres árbitros, el (los) cual (es) deberá (n) tener la calidad de abogado (s) titulado (s). El tribunal fallará en derecho





Para constancia de lo anterior se firma en las oficinas de TRANSPORTADORA ASIA S.A.S por cada una de las partes, a los diecisésis (16) días del mes de Enero de Dos Mil diecinueve (2019).

**POR EL CONTRATANTE**

  
SERGIO ZULUAGA RODAS  
C.C. 1.036.612.966  
REPRESENTANTE LEGAL  
ART MODE S.A.S  
EL CONTRATANTE



**POR EL TRANSPORTADOR**

  
CAMILO ESPINOSA MONTOYA  
C.C. 8.164.682  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S  
EL TRANSPORTADOR

# 20223031288092

## Activo – Radicado

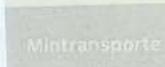
Cliente *	Número Radicado
Transportadora ASIA S.A.S	20223031288092
Fecha de creación	Última actualización
07/07/2022 8:17	07/07/2022 8:18
Estado	Dependencia
Radicado	CLASIFICACION Y REASIGNACION

## Asunto Radicado \*

ESTADOS FINANCIEROS

Transacción exitosa en línea.

Por favor verifique que la información impresa es correcta.



**RUNT**

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE

### DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

ANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE PAGO 04/08/2022

Nro. 600000000072598958

TERITORIAL: ANTIOQUÍA

CÓDIGO 305

Recaudo: Empresarial  
fecha: 25/07/2022 Hora: 13:05:18  
ornada: Normal  
ficación: 162  
ermal: C303620782  
guario:

#### DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio: RUNT  
Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*7165  
Código Convenio: 1001889  
Nº de Referencia 1: 600000000072598958  
Nº de Referencia 2: 0000000001

Forma de Pago: Efectivo  
Monto Total: \$12,100.00  
Costo Transacción: \$ 0.00  
No. Transacción: 677140

Quien realiza la transacción:  
Tipo Id: CC  
No. Id: 1128325886

Transacción exitosa en línea.

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

NÚMERO DOCUMENTO 811007864

Será usuario. Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo, después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transportes.

TIPO SERVICIO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

#### DETALLE DE TRANSPORTE

#### DETALLE DERECHOS RUNT

Descripción  
Tarjeta de Operación

Concepto	Cantidad	Descripción
105	1	Expedición de Tarjeta de Operación

500

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT

\$ 12,100

(415)7709998000445(8020)600000000072598953(8020)0000000001/3900)0000012100(96)20220804

#### FORMA DE PAGO

Efectivo Valor: \$ 12,100

#### CHEQUE

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$



(415)7709998000445(8020)600000000072598954(8020)0000000001/3900)0000012100(96)20220804

#### FORMA DE PAGO

Efectivo Valor:

#### CHEQUE

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$

Sólo se reciben cheques para el valor correspondiente al Monto

ORGANIZACIÓN

USUARIO

25 de julio de 2022

Señores  
**TRANSPORTADORA ASIA SAS**

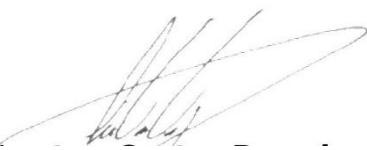
**Asunto:** certificado de prestación de servicio satrack

Certificamos que **DIEGO ALEXANDER TORO MARIN** identificado (a) con **CI/98677516**  
Tiene activo el servicio de plataforma servisat, que permite a través de nuestro software  
Ubicar de manera georreferencia el (los) vehículo (s) que se detalla (n) a continuación

Placa	Fecha	Plan	Unidad	Serial
JYY 217	28/04/2022	Monitoreo profesional	CELLOCATOR - CR3003G	CR3089967

Este certificado se expide por petición del cliente y con vigencia hasta el último día del mes  
En curso.

Cordialmente



**Leyton castro posada**  
Director atención clientes

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN  
AÑO MES DÍA  
2022-07-21

VIGENCIA  
DESDE  
LAS 00  
HORAS  
DEL  
2022-07-22

HASTA  
LAS 23:59  
HORAS  
DEL  
2023-07-21



SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

No. DE PÓLIZA. 14850100002750	PLACA No. JYY217	CLASE VEHÍCULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PÚBLICO	CILINDRAJE/VA TOS 2299	MODELO 2023
PASAJER 16	MARCA RENAULT	LÍNEA VEHICUL NUEVO MASTER MINIBUS	CARROCERÍA CERRADA		
NO. MOTOR M9TC678C032533		No. CHASIS ó No. SERIE 93YF62004PJ184870	No. VIN 93YF62004PJ184870		CAPACIDAD 0.00
APELLOS Y NOMBRES DEL TOMADOR TORO MARIN, DIEGO ALEXANDER		TELÉFONO DEL TOMADOR 3206949213	TIPO DE DOCUMENTO DEL CC	No. DE DOCUMENTO DEL 98677516	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR MEDELLIN
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329		CÓD. SUCRAL EXPEDIDORA 91	CLAVE PRODUCTOR 1000112291	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN MEDELLIN
TARIF 920	PRIMA SOAT \$ 1030700	CONTRIBUCIÓN FOSGYA \$ 535900	TASA RUNT \$ 1900	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS  B. INCAPACIDAD PERMANENTE  C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS  D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	HASTA 800 180 750 10  SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS
TOTAL A PAGAR \$ 1568500					

*[Handwritten signature]*

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarreará multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosgya lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:

Como consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

- a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vincularme como cliente; hacer transferencia nacional o internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio.

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, centrales de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la política de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluida su prórroga, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com) y [www.segurosdevidelestado.com](http://www.segurosdevidelestado.com). Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGUADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:

- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com) y [www.segurosdevidelestado.com](http://www.segurosdevidelestado.com)
- Contáctenos. Correo electrónico: [info@segurosdelestado.com](mailto:info@segurosdelestado.com)



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

## CERTIFICADO MODALIDAD DE SERVICIO DIFERENTE A INDIVIDUAL

Nro. 98168

CIUDAD MEDELLIN

FECHA 15/07/2022

### La autoridad de transporte

NOMBRE	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA			
TIPO DE IDENTIFICACION	NIT	NRO DE IDENTIFICACION	899999055	CIUDAD MEDELLIN

# CERTIFICA QUE

### El vehículo

Placa	No. Serie		
No. Motor	M9TC678C032533	No. VIN	93YF62004PJ184870
No. Chasis	93YF62004PJ184870	Marca	RENAULT
Clase	MICROBUS	Capacidad pasajeros sentados	16
Modelo	2023	Capacidad de pasajeros total	16

Tiene registrado un certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para el trámite Tramite matricula inicial asociado a la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S. con tipo de identificación NIT número de identificación 811007864.

El certificado se expide para la modalidad de radio de acción NACIONAL modalidad de transporte PASAJEROS modalidad de servicio ESPECIAL.

El certificado es vigente hasta el 15 de noviembre del año 2022.

Se expide la presente certificación el 15 de julio del año 2022.

### Observación

Este certificado disminuye la capacidad transportadora de la empresa para la clase o grupo MICROBUS.

Expedido por:

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT.

Medellín, 25 de JULIO de 2022

**ASUNTO: VISTO BUENO**

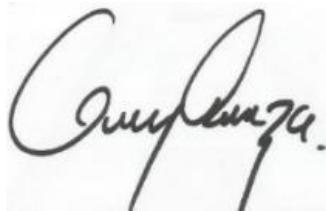
Estimados señores:

**ANDRES LOAIZA** en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S**, con Nit 811.007.864-0, se permite informarles que estamos dispuestos a aceptar como afiliado el vehículo distinguido con las siguientes características:

CLASE DE VEHICULO	: MICROBUS
PLACA	: JYY 217
MARCA	: RENAULT
SERVICIO	: PUBLICO
Nº. DE MOTOR	: M9TC678C032533
Nº .DE CHASIS	: 93YF62004PJ184870
MODELO	: 2023
CAPACIDAD	: 16 pasajeros
COLOR	: BLANCO
COMBUSTIBLE	: DIESEL

Cualquier información adicional o novedades que se presenten por favor informar al 266 27 00 o al correo electrónico mantenimiento@tranasia.com.co

Cordialmente,



**ANDRES LOAIZA**  
Representante Legal  
Transportadora Asia S.A.S